

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00554 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el comunicado dirigido al deudor garante, donde se le exhorte entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa GAV-494 al Juez de conocimiento; la cual no puede ser suplida con el correo electrónico de data 18 de agosto de 2020, puesto que está dirigido al canal digital daniela02pv@gmail.com, que no coincide con el inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias (crstinacristinav9@hotmail.com) y en el contrato de prenda.

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del deudor garante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa GAV-494, donde conste la garantía otorgada.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d777ecdc2d31fc9cb5611f3a9635fdc8a37f2669f8fe480676216864caf76b

Documento generado en 23/07/2021 09:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**